



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201400523-00
Demandante: Nina Graciela Bernal Beltrán y otros
Demandado: Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. (Hospital Occidente de Kennedy III Nivel ESE y Hospital Fontibón)
Asunto: Requerimiento previo

Previo a decidir sobre solicitud formulada por la abogada de la entidad demandada, relativa a justificar su inasistencia a la audiencia de conciliación practicada el 24 de febrero de 2021, el Despacho requerirá a la togada para que **reenvié** el correo electrónico del 1° de marzo de 2021¹, por medio del cual formuló dicha petición, como quiera que no fue posible la descarga del total de los archivos adjuntos, en especial el relativo al poder conferido, documento electrónico que ya fue solicitado infructuosamente por la secretaria del Juzgado el 26 de marzo de 2021².

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandada para que, en el término máximo de tres (3) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, cumpla lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: jorgeabogado417@gmail.com ;
Parte demandada: gerencia@hospitalfontibon.gov.co ; jfajardoc@yahoo.com ; defensajudicial@subredsuoccidente.gov.co ;
Llamada en garantía: juridico@segurosdelestado.com ; sebastian.marin@segurosdelestado.com ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

Firmado Por:

HENRY ASDRUBAL CORREDOR VILLATE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 038 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26e0ad8f8cbe5d78e10c5c57d889ea50df53484da556903baa3a9361883246ba**
Documento generado en 12/07/2021 10:26:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Documento digital “07.- 01-03-2021 JUSTIFICACION INASISTENCIA”

² Documento digital “08.- 26-03-2021 SECUENCIA CORREOS - ANEXOS.”